

REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 341 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 13 AGO. 2019

VISTO: el Informe N° 37-2019/GRP-401000-401300-401320, de fecha 08 de Agosto del 2019, RGSR N° 219-2019/GRP-GSRLCC-G de fecha 03 de Junio del 2019,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe 37-2019/GRP-401000-401300-401320 de fecha 08 de Agosto del 2019, se precisa que en la RGSR N° 219-2019/GRP-GSRLCC-G de fecha 03 de Junio del 2019, se resuelve Artículo Primero DICE, RECONOCER a favor del señor MANUEL ALBERTO VINCES RENTERIA, servidor público, nombrado en el cargo de experto sistema administrativo II, Categoría Remunerativa STB de la Unidad de Estudios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, el Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio por familiar directo, por el importe de S/. 2,672.92 equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales integras. BEBE DECIR RECONOCER, a favor del señor MANUEL ALBERTO VINCES RENTERIA, como servidor de carrera con cargo de ingeniero II, categoría remunerativa SPC, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, el Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio por familiar directo, por el importe de S/. 2,672.92 equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales integras.

Que, asimismo y en atención a lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 201° lo siguiente: Rectificación de errores. 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. (...)" En virtud a lo expuesto se deberá corregir el acto administrativo anteriormente descrito.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos.



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°341-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 13 AGO. 2019

Que, los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres, será de cuatro (04) Remuneraciones Totales Integrales, cuyo importe asciende a S/.2,672.92 (Dos Mil Seiscientos Setenta Dos y 92 100 Soles), calculadas de acuerdo al Decreto Regional N°007-2009/GRP-PR, concordante con el artículo 8°, literal b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N°001-2019/GOB.REG.PIURA-GR fecha 01 de Enero del 2006; y la Resolución Ejecutiva Regional N°411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura," y la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de la fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura "y su modificatoria;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el artículo Primero de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 219-2019/GRP-GSRLCC-G, de fecha 03.06.2019.

- **DICE:** RECONOCER a favor del señor MANUEL ALBERTO VINCES RENTERIA, servidor público, nombrado en el cargo de experto sistema administrativo II, Categoría Remunerativa STB.

• **DEBE DECIR:** RECONOCER, a favor del señor MANUEL ALBERTO VINCES RENTERIA, como servidor de carrera con cargo de ingeniero II, categoría remunerativa SPC.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 219-2019/GRP-GSRLCC-G, de fecha 03.06.2019 quedan subsistentes.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, para que solicite la Asignación Presupuestal correspondiente.



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 341-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, **13 AGO. 2019**

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina Subregional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, para que solicite la Asignación Presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- HAGASE, de conocimiento del interesado y de los antecedentes administrativos de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, copia o transcripción de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL



REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 341-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G.

Sullana, **13 AGO. 2019**

LIQUIDACION SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO

APELLIDO Y NOMBRES : **MANUEL ALBERTO VINCES RENTERIA**
CONDICION LABORAL : **NOMBRADO**
CARGO : **INGENIERO II**
CATEGORIA REMUNERATIVA : **SPC**
REMUNERACION TOTAL INTEGRAL : **S/ 668.23X 2**

MOTIVO : **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO**

BASE LEGAL

Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Artículo 144°-145°)
Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Artículo 8, literal b)
Decreto regional N° 007-2009/GRP-PR.

DETALLE DE LIQUIDACION

Subsidio por Fallecimiento	S/.668.23 X 2=	S/ 1,336.46
Subsidio por Gastos de Sepelio	S/.668.23 X 2=	S/ 1,336.46
Total		S/ 2,672.92

Son: Dos Mil Seiscientos Setenta Dos y 92 /100 Soles.